



**ORDENANZA Nº 1, REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL
DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS
RESIDUALES.**

ARTÍCULO 1. Fundamento y Régimen Jurídico

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial no tributaria por prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales.

ARTÍCULO 2. Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales, ejercido por este Ayuntamiento mediante gestión indirecta.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Están obligados al pago, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el objeto del hecho imponible de esta prestación patrimonial no tributaria.



ARTÍCULO 5. Responsables

Responderán de la deuda los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Tarifa

La cuantía de la prestación patrimonial regulada en esta Ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en los apartados siguientes.

Se trata de una cuota variable, que comprende 4 tramos, en función del m³ consumido de agua.

Excepcionalmente, en los casos en los que se haya producido una fuga de agua potable, se girará liquidación por depuración de conformidad con los metros cúbicos de agua potable calculada como consumida en concepto de fuga.

Por cada m³ consumido de agua:

De 0 hasta 10 m ³	0,4016 €
Más de 10 hasta 20 m ³	0,4874 €
Más de 20 hasta 40 m ³	0,5813 €
Más de 40 m ³	0,7095 €



TARIFA SOCIAL (Por cada m3 consumido de agua):

- Pensionistas, jubilados y/o desempleados (tanto titulares como inquilinos en viviendas arrendadas): V. Catastral vivienda menor 36.000 €. e ingresos anuales menores de S.M.I.

En caso de convivir con familiares y otras personas en el mismo domicilio, ingresos per cápita menores 4.000 €/año

- Familias numerosas (tanto titulares como inquilinos en viviendas arrendadas): V. Catastral menor 60.000 € e ingresos per cápita menores 5.000 €/año

De 0 hasta 10 m ³	0,3015 €
Más de 10 hasta 20 m ³	0,3654 €
Más de 20 hasta 40 m ³	0,4358 €
Más de 40 m ³	0,5322 €
- La Comisión de Gobierno podrá estudiar casos en los que, al margen de los colectivos recogidos en esta tarifa social y previo informe de Servicios Sociales, se considere conveniente su aplicación	

REQUISITOS:

- Solicitud presentada al efecto entre el 1 y el 30 de enero de cada ejercicio.
- Afecta únicamente a la vivienda en la que se constituya la residencia habitual.
- Titular de la vivienda: Aportar copia compulsada título propiedad
- Inquilino en vivienda arrendada: Contrato de alquiler en el que se haga constar que soporta el pago de la prestación.
- Estar empadronados y ser residentes en esta localidad
- Presentar documentación que acredite nivel de renta
- En su caso:
 - Carnet vigente de familia numerosa.



ARTÍCULO 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente prestación.

ARTÍCULO 8.- DEVENGO

Una vez iniciada la prestación del servicio, la presente prestación se devengará periódicamente el 1 de enero de cada año.

ARTÍCULO 9. Normas de gestión

La prestación del servicio, así como su evacuación y depuración, los derechos y obligaciones básicas entre la entidad suministradora y los usuarios o abonados, y en general todas las normas de gestión del mismo se ajustarán a lo que establezca el correspondiente Reglamento del Servicio, el proyecto de explotación y el pliego de condiciones de contratación.

Las cuotas se exigirán mediante recibos trimestrales.

En caso de consumos excesivos de agua originados por fuga, avería o defecto de construcción no detectables, a priori, por los usuarios, cuando quede de manifiesto que su vertido no se ha realizado en la red de alcantarillado, no será facturado el consumo fugado, previa reparación de la avería y quedando acreditada la inexistencia de negligencia por parte del abonado.

Se entenderá por "consumo fugado" el exceso sobre el consumo realizado en el trimestre equivalente del último ejercicio en que fuera tomada lectura del contador

ARTÍCULO 10.-

Aquellas empresas sujetas a tarifa industrial en la Tasa por Suministro Domiciliario de Agua Potable que dispongan de sistema propio e independiente de depuración de aguas residuales, deberán cumplir los siguientes requisitos:



- a) El sistema de depuración debe encontrarse legalmente establecido, permitiendo en todo caso la inspección por parte de este Ayuntamiento, ó empresa a la que le sea adjudicado tal servicio, con objeto de verificar su adecuado funcionamiento.
- b) El interesado asumirá los gastos derivados de la colocación, por la empresa adjudicataria del servicio de suministro de agua potable a domicilio, de caudalímetro en arqueta intercalada en la salida de la red de saneamiento propia de forma que, a través de ésta, pasen dos colectores a modo de bay-pass:
 - Uno, de menor diámetro y sometido a caudalímetro, por el que habitualmente pasen los vertidos diarios.
 - Otro colector, de mayor diámetro no sometido a caudalímetro, por el que eventualmente, en días de lluvia, tendrían salida los vertidos recogidos.

La lectura de los vertidos se realizará por la empresa adjudicataria del servicio de suministro de agua potable a domicilio, que liquidará la presente prestación en función de la tarifa recogida en el art. 6 de esta Ordenanza

ARTÍCULO 11.-

Aquellas empresas que dispongan de pozo para atender las necesidades de su actividad deberán instalar caudalímetro.

La lectura del consumo será realizada por la empresa adjudicataria del servicio de suministro de agua potable a domicilio, que liquidará la presente prestación en función de la tarifa recogida en el art. 6 de esta Ordenanza



ARTÍCULO 12.-

Aquellas empresas instaladas en el término municipal de Socuéllamos, que carezcan de sistema propio de depuración y no se encuentren conectadas a la red general de saneamiento, podrán solicitar el tratamiento de los residuos generados en la E.D.A.R.

A tal efecto:

- a) Deberán solicitar dicho servicio del 1 al 15 de diciembre de cada año, indicando las características de los vertidos a tratar.
- b) Previo informe de la empresa adjudicataria del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales y en la medida en que sea admisible técnicamente por la E.D.A.R., la Comisión de Gobierno podrá autorizar la realización del tratamiento solicitado. Las autorizaciones tendrán carácter anual no renovable.
- c) El traslado a la E.D.A.R de los vertidos será realizado por cuenta de las empresas que soliciten este servicio y exigirá el previo pago de la presente prestación conforme se establece en el art. 6. Trimestralmente se ajustará la totalidad de los vertidos realizados a dicha tarifa.

ARTÍCULO 13.-

La documentación presentada, por la que queden acreditados cambios de orden físico o jurídico con repercusión en la prestación, podrá utilizarse para alterar padrones y/o listas cobratorias, y efectuar las liquidaciones que en su caso procedan, en aquellas otras prestaciones y/o tributos que pudieran resultar afectados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 30 de septiembre de 2019,



entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y será de aplicación a partir de 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

